

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuerza de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 131.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual se ha servido comunicarme la Real orden circular siguiente

»En la Real orden circulada por este Ministerio con fecha 6 de Abril del año próximo pasado de 1838 se previno entre otras cosas, lo siguiente.

»6.^a S. M. no puede permitir se veche mano de los fondos de Pósitos para atenciones estrañas, ni por las Diputaciones provinciales, ni por otras corporaciones ó autoridades, á no ser en el caso en que medie autorizacion competente, de manera que antes de disponer-se de dichos fondos se dé conocimiento á este Ministerio, con justificacion de la urgencia y especificacion del importe, esperándose la previa aprobacion de S. M.»

A pesar de tan terminante prevencion se han repetido quejas por la comision del ramo que demuestran no haber cesado el abuso de exigir algunas Diputaciones provinciales que los fondos de positos se apliquen á objetos que no son de su atencion especial y deseando S. M. la Reina Gobernadora que desaparezcan del todo semejantes abusos, se ha servido mandar que cuide V. S. del exacto cumplimiento de la preinserta disposicion;

asi como tambien de la contenida en el articulo 4.^o de la misma circular citada, relativa á la rendicion de cuentas de los fondos de pósitos. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

La traslado á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 29 de Junio de 1839.—Ramon Lopez de Haro.—Señores Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 132

El mismo Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho en 13 de Junio próximo pasado me dice lo que copio.

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un espediente instruido por la Diputacion provincial de Madrid á solicitud de D. José de Acebo y Perez, Arquitecto de la Academia de S. Fernando, para que se le espida el Título de Agrimensor sin previo exámen. Enterrada S. M. y con presencia de lo que ha informado en el asunto la referida Academia, se ha dignado resolver, que á los Arquitectos aprobados por cualquiera de las de Nobles artes se les espida el Título de Agrimensores, cuando lo soliciten, con solo acreditar que han obtenido el de tales Arquitectos; acompañando la certificacion competente á la instancia que deben presentar cada interesado al Gefe político respectivo, á fin de que pasándola á este Ministerio se la dé el curso regular hasta que se les espida el Título, previo el pago de los derechos establecidos, y rebajándose de ellos

la parte correspondiente al examen de que se les dispensa."

Lo que hago insertar en este periódico para su mayor publicidad y efectos correspondientes. Chinchilla 29 de Junio de 1839.—Ramon Lopez de Haro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En todos tiempos ha ejercido en mi vida pública un poderoso influjo el deseo de evitar perjuicios, economizar disgustos y dispensar toda la equidad posible, sin desvirtuar en la parte mas pequeña la fuerza de las leyes y Reales disposiciones de que me precio saber respetar.

Esta virtud que me hago la justicia de dispensarme me ha guiado insensiblemente y sin fatiga á pensar con interes, en medio de las graves atenciones de que me veo rodeado y escasez ostensible de tiempo para el mas indispensable descanso en la suerte de los Ayuntamientos de años anteriores, que habiendo entregado papel admisible en pago de contribuciones á los del actual para cubrir la extraordinaria de guerra, sufren apremios por no haber estos procedido al cobro de dicho subsidio extraordinario en la parte respectiva á metálico para satisfacer á aquellos la suma de papel que dieron. Para llenar el objeto beneficioso que me he propuesto, y conciliar tambien al mismo tiempo el pronto cobro de la parte en metálico de la referida contribucion extraordinaria de guerra tan recomendada por el Gobierno y tan necesarios sus productos al sostenimiento del ejército, en cuyo cobro se nota una inaccion ya intolerable y protestada, por el motivo que queda demostrado, previne á la Contaduría de provincia me propusiera las bases de una medida general suficiente y capaz de producir los dos importantes resultados, que tanto habian llamado mi atencion. Con el auxilio y conocimientos de aquella oficina, he dispuesto se hagan notorias á los Ayuntamientos de esta provincia las siguientes aclaraciones.

1.º Que no habiendo sido aprobados los repartimientos de contribucion extraordinaria de guerra por la Esma. Diputacion provincial hasta principios del presente año, en lo general, escepto muy pocos en el mes de Diciembre del anterior, los Ayuntamientos actuales son los responsables á la hacienda pública del cobro de la repetida contribucion por los distintos contribuyentes particulares, y de su pago á la hacienda pública.

2.º Que si los Ayuntamientos de 1838 cobraron de los contribuyentes algunas cantidades á buena cuenta de la extraordinaria de guerra, deben entregarlas á los Ayuntamientos del año actual, para presentarlas y haberlas efectivas en Tesorería, y si aquellos cobraron en dicha Tesorería la entrega de las cantidades que recaudaron, deberan ha-

cer pasar á estos las cartas de pago que se les hubiesen dado, pues que toda la responsabilidad se considera de estos y no de aquellos.

3.º Que los Ayuntamientos actuales, que hayan recibido papel de los anteriores, para cubrir parte de dicha contribucion extraordinaria, son responsables á cada uno de aquellos, del importe del papel que hayan recibido de cada Ayuntamiento: el del año actual á medida que vaya recaudando la contribucion extraordinaria en metálico, irá entregando en Tesorería el dinero por cuenta de los descubiertos de las corporaciones municipales de años anteriores por contribuciones ordinarias puesto que con el papel que aquellos entregaron al Ayuntamiento actual, ha cubierto este, ó debido cubrir parte de la contribucion extraordinaria de guerra con las cartas de pago que se espidan en virtud de las entregas que por cuenta de los Ayuntamientos anteriores haga el actual, cangeará este los recibos que ha debido dar á aquellos por el papel recibido de los mismos.

4.º Que asimismo son responsables los Ayuntamientos actuales del pago de las once mensualidades en metálico, y las cinco en papel, en que se dividió el resto que le resultó en descubierto á sus respectivos pueblos al finalizar el primer plazo de los treinta dias, debiendo tener entendido que cada una de las referidas once mensualidades vence en los dias 30 de cada mes, habiendo sido la primera en 30 de Marzo anterior, y que segun las Órdenes del Gobierno el pago de estos plazos ó mensualidades no admiten prorroga ni dilacion de ninguna especie.

5.º Que consiguiente á los principios que quedan establecidos por las precedentes aclaraciones, los apremios de egecucion y demas providencias que haya necesidad de adoptar por esta Intendencia, como primer recurso de la recaudacion, importantisima en el dia, mas que nunca, y recomendada estrechamente por S. M. que se dirijan contra los deudores por contribucion extraordinaria de guerra, se entenderán directamente con los Ayuntamientos actuales, imponiendoles ademas la multa del seis por ciento segun está prevenido en el artículo 28 de la ley de 30 de Junio del año anterior por la parte que no haya sido recaudada por su morosidad.

6.º Que los Ayuntamientos no deben impedir ni estorbar de ninguna modo el que los particulares contribuyentes á este extraordinario impuesto entreguen en lugar de metálico cereales de buena calidad, para lo que estan facultados por el artículo 74 de la Instraccion de 16 de Enero anterior en los términos prevenidos por los artículos siguientes de la misma.

Las antecedentes reglas marcan bien las respectivas responsabilidades y son una aclaracion explicita y terminante de las dudas, que diariamente se han hecho presentes á esta Intendencia por consultas repetidas y con tendencia sin duda á entorpecer la cobranza de una contribucion que llama toda la atencion del Gobierno, y que está designada

á un objeto de la mayor preferencia, pudiendo resultar de su ineficacia consecuencias funestas, que tendrian que deplorar eternamente los buenos españoles amantes de la Constitucion y del Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II.

Lo que hago presente á las corporaciones municipales de esta provincia para su mas puntual y exacto cumplimiento en todos los extremos que abraza, debiendo dar aviso á esta Intendencia de haber llegado á su noticia la presente circular.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 25 de Junio de 1839.—Juan Buznego.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por cuanto en la administracion militar de esta provincia se notan algunos defectos que retrasan el servicio, y proviene en gran parte de no tener señalado cada comandante de armas el territorio que esta á su cuidado, he venido en acordar lo siguiente.

1.º No habrá mas comandante de armas en esta provincia que uno por cada partido judicial, y con ellos se entenderán directamente todas las demas autoridades en los asuntos concernientes á aquel distrito, en que no sea precisa mi intervencion.

2.º Las solicitudes de cualquiera clase que se me dirijan, vendran por su conducto y con su informe en oficio separado.

3.º Los partes se darán á los mismos; y en los casos urgentes deberán dirigirse á ellos y á mi con propio á la ligera, bajo la responsabilidad del que los retarde ó estravie.

4.º Serán reconocidos como comandantes de armas de los partidos judiciales de esta provincia los señores Gefes y Oficiales siguientes.

Del de Albacete. El capitan de infanteria graduado D. José Ruiz.

Del de Chinchilla. El teniente coronel graduado D. Pedro Mateos Ramiro, gobernador militar de aquella plaza.

Del de Casas Ibañez. El teniente coronel graduado D. Juan Alarcon gobernador militar del fuerte de Jorquera.

Del de Almansa. El teniente D. José Martinez.

Del de Hellin. El coronel D. Sebastian Velasco.

Del de Alcaraz. El capitan D. José Castor de Ocaña.

3

Del de Yeste. El teniente D. Manuel Lagunas.

Del de la Roda. El capitan D. José Muñoz.

5.º Los que existen en puntos fortificados se denominarán gobernadores militares, sin que se estienda su jurisdiccion á otra cosa que á cuidar del buen gobierno, vigilancia y defensa de aquellos. Dependen directamente de mi autoridad; y si supieren que en los pueblos inmediatos hay algunos desertores ó malhechores de cualquiera clase podran proceder á su prision con arreglo á los bandos vigentes, dándome parte, y tambien al comandante de armas del distrito sin la menor dilacion.

Albacete 28 de Junio de 1839.—El brigadier comandante general, Francisco Valdés.

OTRA.

Son innumerables los perjuicios que se siguen con el retraso que sufren las comunicaciones que se me remiten de justicia en justicia; y para evitarlos y no verme en la necesidad de dictar providencias serias contra los que los causen por su malicia ó indolencia y apatia, encargo á todos los señores comandantes militares, jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas personas que tengan que dirigirme pliegos, les pongan unas fajas largas de papel, firmadas y rubricadas por los mismos, en las que espresen la hora en que los despachan, y quien sea el conductor, para que luego sigan poniendo igual nota todas las justicias del transito: en inteligencia de que para saber si ellas ó los conductores son los que causan este entorpecimiento, deberán estos sacar precisamente recibo de la hora en que los entregan. Albacete 29 de Junio de 1839.—El brigadier comandante general, Francisco Valdés.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMOR- TIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Venta de Bienes Nacionales.

Nota de las fincas rusticas y urbanas que procedentes de las comunidades Religiosas han sido tasadas á solicitud de particulares para su enagenacion en subasta pública, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y son como siguen.

Pertenecientes á las religiosas de Sta. Clara de Hellin.

Un olivar en término de dicha villa y parage que llaman las hazas, compuesto de 3 taullas y una octava de tierra con 61 olivos de 3.^a clase, sin que resulte carga alguna contra el, arrendado hasta fin de Diciembre del corriente año, tasado en 1625 rs. y capitalizado en 1800 rs. vn. que deben servir de tipo para la subasta.

Otro id. id. id. la loma de Gallego de 8 taullas y media de tierra con 133 olivos sin que resulte carga alguna contra el arrendado como el anterior, tasado en 5525 rs. que servirán de tipo para la subasta, por ser esta cantidad mayor que la capitalizacion que solo asciende á 5400 rs. vn.

Id. á las Agustinas de Almansa.

Una casa sita en la calle de la Iglesia de dicha ciudad, con cinco habitaciones y cinco alcovas, cuatro valcones de hierro en el 2.^o piso, y un horno tapiado sin uso, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta navidad del presente año tasada en 26455 rs. que servirán de tipo en la subasta por ser cantidad mayor que la capitalizacion que asciende solamente á 14040 rs. vn.

Una heredad con casa de campo en el partido que llaman de Olula, compuesta de cinco jornales 300 varas cuadradas de tierra en huerta, 105 id. en trigal, tres taullas de viña y una carrasca, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta navidad de cada año segun costumbre del pais, tasada en 29590 rs. vn. que servirán de tipo en la subasta.

Otra id. id. en el que llaman de Alcoy compuesta de 4 jornales con 600 varas de tierra en huerta, de inferior calidad, 69 id. trigales, 60 taullas de viña, 2 nogales, 20 olivos, 3 álamos y 4 carrascas sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada como la anterior, tasada en 20913 rs. 18 mrs. que servirán de tipo para la subasta.

Id. á Dominicás de Alcaráz.

Una huerta en el sitio del horeajo de caver dos fanegas de tierra con sembradura, con dos membrillares; sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta navidad de cada año tasada en

2000 rs. y capitalizada en 4200 rs. vn.

Id. á Franciscas de id.

Una huerta en el sitio de los batanes de una fanega y un celemin de tierra con riego, con 3 nogueras, 4 cerezos viejos, un melocotonero, un pomar y 100 cepas de viña, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta navidad de cada año, tasada en 885 rs. y capitalizada en 2100 rs. vn. que servirán de tipo en la subasta.

Id. Carmelitas descalzos de Lietor.

Una huerta cercada con habitacion para el hortelano, compuesta de doce taullas de tierra en riego, ocho celemines en secano con varios arboles frutales, cuatro valsas y diferentes poyatos fuera de dicha huerta con algunas moreras, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta fin de Diciembre próximo venidero tasada en 60354 rs. capitalizada en 62490 rs. vn.

Y para noticia de los interesados, y que manifiesten por escrito dentro de un termino brebe, si están conformes con los capitales y tasaciones practicadas, y si se allanan á su pago y se anuncia en el Boletin oficial de la provincia. Chinchilla 28 de Junio de 1839.=El C. P., Santiago Alvarruiz.

OTRO.

En la subasta celebrada en las casas consistoriales de esta ciudad en el dia de la fecha, con sugesion á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y demas que rigen en la materia, se ha rematado en 36000 rs. vn., un molino harinero de una piedra con todos los artefactos y utiles necesarios, un cuarto y una cuadra, sin que resulte carga alguna contra el, cuyo arrendamiento se halla cumplido, tasado en 30400 rs. y capitalizado en 36000 rs. vn. Chinchilla 28 de Junio de 1839.=El C. P. Santiago Alvarruiz.

ADVERTENCIA.

En la suma del repartimiento de la Excm. Diputacion provincial estampada en el n.º 54 de este periodico página 3.^a 4.^a columna, donde dice 800000 rs. léase 80000.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE NÚMERO 52.

Índice de los Reales decretos, ordenes y circulares insertas en este periodico oficial en todo el mes de Junio de 1839.

Número 44.

Gobierno político: Circular del Ministerio de la Gobernacion concediendo el uso de la media firma al Sr. Carramolino Ministro del ramo.

Intendencia de Rentas: Sobre la fabricacion de cinco hornos de fundicion de azufre en la fábrica de Hellín.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Número 45.

Gobierno político: Circular para la creacion de dos nuevos Ayuntamientos en esta provincia.

Id. otra para la captura de Francisco Marqueso y su muger Maria Cruz Carrido.

Contaduria de Rentas: Anuncio de la vacante de un portero de dicha oficina.

Número 46.

Gobierno político: Circular comunicando la Real orden para la disolucion de las Cortes y nueva convocacion.

Id. otra sobre los dias en que han de celebrarse las elecciones de Diputados y propuesta de Senadores.

Id. otra aclaracion sobre derecho de pastos.

Id. otra reclamando de los pueblos el adeudo de los productos de arbitrios de proteccion y seguridad pública.

Id. otra sobre la fuga del reo Patricio Fernandez Ortega.

Id. otra sobre remision de los estados de Bautismos, Matrimonios y Defunciones.

Id. otra con el nombramiento de nuevo Subdelegado de veterinaria.

Diputacion provincial: Circular para la formacion de listas electorales.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Número 47.

Gobierno político: Circular incluyendo el nombramiento de Inspector general de la M. N. del Reino.

Id. otra sobre derechos de la Ganaderia.

Id. otra sobre la estincion de la Langosta

Juzgado de primera instancia de Casas Ibañez: Definitiva sobre causa de infidencia, robo y otros escesos.

Ministerio de Hacienda Militar: Edicto sobre suministros de pa, etapa y pienso para las tropas y caballos del Ejército del Centro.

Tesoreria de Rentas: Estado de caudales de la caja de liquidos en el mes de Marzo de este año.

Número 48.

Gobierno político: Circular del Ministerio de la Gobernacion sobre elecciones.

Id. otra del mismo Ministerio adoptando varias disposiciones sobre libertad de Imprenta.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Número 49.

Gobierno político: Circular y Resumen de los Juicios de conciliacion celebrados en la provincia en el año de 1838.

Comandancia general: Bando del 2.º Cabo de la Capitanía general de Valencia y Murcia, sobre desertores.

Subinspeccion de M. N. Dando noticia del nombramiento del Sr. Inspector general de este cuerpo y alocuciones á la M. N. del Reino.

Tesoreria de Rentas: Estado de caudales ingresados en la caja de totales en el mes de Abril último.

Número 50.

Gobierno político: Circular transcribiendo la Real orden en que se nombra Cefe político de esta provincia, al Sr. D. Ramon Lopez de Haro.

Id. otra sobre escepcion del servicio de la M. N. á los empleados de la costa marítima militar.

Id. otra sobre la captura del desertor José Lopez Esposicion á S. M. y Real decreto sobre el medio diezmo y primicia para la dotacion del culto y del clero.

Intendencia de Rentas: Circular aclarando varias dudas sobre el repartimiento de contribuciones ordinarias.

Comision de liquidacion de suministros: Estado de los liquidados en el mes de Mayo de este año.

Número 51.

Gobierno político: Circular para indagar el paradero de Juan Moreno vecino de Elche de la Sierra.

Diputacion provincial: Circular para el reparto de ochenta mil rs. para la fortificacion de Chinchilla y Peñas de S. Pedro.

Audiencia Territorial: Circular para que los empleados que esten ausentes, se presenten en sus destinos en el término que la misma señala.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Número 52.

Gobierno político: Circular sobre los fondos de Pósitos.

Id. otra sobre titulos de Agrimensores.

Intendencia de Rentas: Circular sobre el pago de la contribucion extraordinaria de guerra.

Comandancia general: Nombrando los Señores Comandantes de armas de los partidos judiciales de esta provincia.

Otra de id. sobre el modo con que han de dirigir los Alcaldes, las comunicaciones y partes.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martin

